



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

JUAN ANDRES CASTRILLON SANCHEZ, solicita se le designe un apoderado judicial en amparo de pobreza para promover proceso de **REVISION y/o MODIFICACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** que fuera establecida por este Despacho dentro del proceso de fijación de alimentos radicado bajo el número 63001311000-2019-00091-98, solicitud que al estudiarse, se advierte que reúne los requisitos establecidos en el art. 151 del C. G P., pues la petición se sustenta, bajo gravedad de juramento, en que el peticionario que no posee ingresos económicos que le permita solventar los costos y gastos que demanda este proceso.

En el mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado **JUAN ANDRES CASTRILLON SANCHEZ** a fin de que se le nombre apoderado para promover proceso de **REVISION y/o MODIFICACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** que fuera establecida por este Despacho dentro del proceso de fijación de alimentos radicado bajo el número 63001311000-2019-00091-98, por lo expuesto en la parte motiva de este auto..

SEGUNDO: Designar en consecuencia a la abogada Gloria Lucia Lopez Lopez, a quien se le deberá notificar por secretaría, al correo electrónico gll5@hotmail.com.

TERCERO: Remítase copia del presente auto al amparado a través de Secretaría.

CUARTO: Requerir al interesado para que proporcione a la profesional del derecho designada, la información y documentación necesaria para su gestión, dentro de la cual la profesional orientará y asistirá a la peticionaria en relación con la actuación que pretende adelantar.

QUINTO: Informar al amparado por pobre que no estará obligado a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de

auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso.

SEXTO: Enterar al solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Advertir a la abogada designada que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

NOTIFÍQUESE.

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO.
Juez

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3675e618cfe6c177ed45e2e8ee04309d2e497a9cf88677d9a0dbb9022a319e**

Documento generado en 04/03/2024 03:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>